RESOLUCION RECTORAL No. 09 del 30 de Julio del 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. CTSCS-SAMC 016 -2026

La Rectora del COLEGIO TECNICO SAN CRISTOBAL SUR IED, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, ley 80 de 1993, ley 715 de 2001 y el decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Colegio Técnico San Cristobal Sur IED, es un establecimiento educativo que actualmente cuenta con una población estudiantil de aproximadamente 2100 estudiantes, en tres sedes, jornada mañana, tarde y noche que conforman el plantel educativo.

Que esta contratación responde a la necesidad de adecuar los espacios comunes y de recreación de la institución, los cuales actualmente carecen de estructuras óptimas de protección contra la radiación solar y la pluviosidad, afectando de manera directa el bienestar, la salud y el desarrollo de las actividades pedagógicas y lúdicas al aire libre para la SEDE A y SEDE C.

Que el Colegio Tecnico San Cristobal Sur IED, requiere contratar : **"REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOMOS Y/O PÉRGOLAS EN LAS SEDES A Y C, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA CONSERVANDO LA UNIDAD ESTÉTICA Y FUNCIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA"**

Que por tratarse de un proceso que supera la cuantía de Régimen Especial del Fondo de Servicios Educativos y para seleccionar al contratista se tendrá en cuenta el postulado legal consagrado en el literal a del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, correspondiente a una SELECCIÓN ABREVIADA.

Que los pliegos de condiciones, y, los estudios y documentos previos pueden ser consultados en digital en el portal web www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el municipio de Ocaña, Norte de Santander, convoca a las VEEDURÍAS CIUDADANAS en el sentido de invitar a todas las personas y organizaciones públicas y privadas, interesadas en hacer control social y legal al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso de selección tanto en la oficina de pagaduria del Colegio Técnico San Cristobal Sur IED como en el portal web www.colombiacompra.gov.co.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones del Colegio Técnico San Cristobal Sur IED para la vigencia 2026.

El presupuesto oficial destinado para la ejecución del presente corresponde a la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Trescientos Noventa y Dos mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos Mcte…. ($ 139.392.987,oo), que incluye todos los costos directos e indirectos gravámenes, tasas, contribuciones y demás costos necesarios para la ejecución del contrato, con cargo al rubro presupuestal asignado para mantenimiento de la entidad así :

Rubro	Fuente	Apropiación
FI-Mantenimiento de mobiliario y equipo	EF-SGP	$ 20.000.000
Materiales y recursos para el desarrollo integral de la primera infan	EF-SGP	$ 37.622.669
Mantenimiento de la entidad	SED	$ 60.956.419
Mantenimiento de la entidad	EF-SED	$ 4.552.587
Mantenimiento de la entidad	SGP	$ 16.261.312
Total Apropiación		$ 139.392.987

de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21 de Julio 17 del 2026.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas por la entidad mediante el documento de respuesta a observaciones publicado oportunamente, incorporando en el pliego de condiciones definitivo aquellos ajustes y modificaciones técnicas y jurídicas que resultaron procedentes.

Que dentro del término legal establecido en el cronograma del proceso, el cual venció el día **29 de julio del 2026**, se recibieron manifestaciones de interés para limitar la convocatoria al régimen de MiPymes Locales de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
Que el Comité Evaluador procedió a verificar la fecha, hora, documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos legales de cada una de las solicitudes presentadas, arrojando el siguiente resultado:

1. **ING. METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** (NIT: 901.699.385-9): Presentó solicitud el día **28 de julio de 2026** a las **9:24 pm**. Aportó Formato de acreditación MiPyme firmado por representante legal y contador público, tarjeta profesional, antecedentes de la Junta Central de Contadores y Certificado de Cámara de Comercio. **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos formales.
2. **ZEUS ENERGY CONSTRUCTION S.A.S.** (NIT: 902.001.458-6): Presentó solicitud el día **24 de julio de 2026** a las **9:58 pm**. Aportó únicamente carta simple de solicitud. **NO CUMPLE**, debido a que no adjuntó la certificación obligatoria de ingresos y tamaño empresarial firmada conjuntamente por Contador Público o Revisor Fiscal, incumpliendo los requisitos de acreditación integral de la norma citada.
3. **EXEO INGENIERÍA Y SERVICIO S.A.S.** (NIT: 900.761.643-5): Presentó solicitud el día **23 de julio de 2026** a las **4:39 pm**. Aportó carta simple de solicitud y Certificado de Cámara de Comercio. **NO CUMPLE**, toda vez que omitió presentar la acreditación de tamaño empresarial de forma conjunta con Contador Público o Revisor Fiscal, conforme lo ordena el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia de Colombia Compra Eficiente.

Que al verificarse que solo una (1) de las tres (3) solicitudes recibidas cumplió con el lleno de los requisitos legales y contables, no se consolidó el número mínimo de dos (2) MiPymes exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para decretar la reserva de mercado. En consecuencia, la entidad procederá a NO limitar la convocatoria y a tramitar el proceso bajo el régimen general de libre concurrencia.

Que una vez presentadas las propuestas, estas deben ser objeto de análisis y verificación de los requisitos habilitantes por parte del comité asesor y evaluador, quien deberá así mismo rendir el respectivo informe de habilitación.

Que para el anterior propósito se hace necesario conformar el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección de contratistas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **CTSCS-SAMC 016-2026**, cuyo objeto es: **"REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOMOS Y/O PÉRGOLAS EN LAS SEDES A Y C, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA CONSERVANDO LA UNIDAD ESTÉTICA Y FUNCIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA"**.

ARTICULO SEGUNDO. Realizar la apertura del presente proceso de selección contractual, a partir del día de hoy, y el cronograma del proceso es el contenido en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones**,** los cuales pueden ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, dándose cumplimiento a los demás requisitos que la contratación exija.

ARTÍCULO CUARTO. Convóquese a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección para que efectúe el acompañamiento preventivo y especial durante el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. Declarar que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CTSCS-SAMC-016-2026 **NO SE LIMITA** a MiPymes Locales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dándose apertura al proceso bajo el régimen general para garantizar la libre concurrencia de oferentes.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité Asesor y Evaluador de las propuestas que se llegaren a presentar en desarrollo del presente proceso, ejercerá sus funciones de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

ARTICULO SEPTIMO: Por disposición de la Ley 1150 de 2007, los pliegos de condiciones no tienen ningún valor económico para las personas interesadas en participar en la presente convocatoria; sin embargo, el costo de las copias a que haya lugar deberá ser pagadas por las interesadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. No obstante, lo anterior, todos los documentos del proceso serán publicados en SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenase la evaluación de las propuestas y una vez rendido el informe de habilitación por parte del comité asesor, se publicará el resultado en la página web www.colombiacompra.gov.co, por el término de tres (3) días hábiles, para que los proponentes si lo consideran pertinente, presenten las observaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

TANIA JENNY RUBIANO ADÁN
Rectora – Ordenadora del Gasto

Elaboro : Lizeth Combariza M
Auxiliar Financiera